



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 89-476-DAJ

Quito, 18 de agosto de 1989

Señor Doctor
Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Doy respuesta a su atento oficio de 4 de agosto de 1989, recibido en la Presidencia de la República el 8 de los corrientes, mediante el cual me remite el Decreto Legislativo que asigna rentas a las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, el mismo que fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

Al respecto, tengo a bien manifestar a usted que, como es de dominio público, - INECEL atraviesa por una grave crisis financiera que incluso determinó que en octubre de 1987 el Banco Interamericano de Desarrollo suspendiera los desembolsos de todos los créditos otorgados al Instituto.

Si bien mi gobierno ha adoptado un programa para la rehabilitación del sector eléctrico, habiéndose solucionado el referido problema con el BID, la crisis de INECEL aún no se ha superado; por lo que la disminución de sus ingresos por la aplicación del proyecto de Decreto en cuestión, incidiendo negativamente en el proceso de rehabilitación, pondría en riesgo el crédito del Instituto ante el BID.

Dada la evidente necesidad de que las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua cuenten con suficientes recursos para su desarrollo, considero que el Decreto amerita ser expedido, pero estableciendo como fuente de las rentas una asignación del Presupuesto General del Estado, a partir de 1990, equivalente a la que se origina según lo aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

De este modo, se entregará a las mencionadas provincias la misma suma de recursos que los previstos en el proyecto de Decreto en referencia.

Atentas estas consideraciones, y además la que se refiere al mantenimiento del orden en las finanzas públicas, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 68, 69 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el citado Decreto y, en sustitución de alguna de sus partes, propongo el siguiente texto:

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica-social en que se encuentran las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, y Tungurahua, demanda una asig-

.../



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2/...

nación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que estos puedan ejecutar las acciones tendientes a superarla; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.- A partir del año 1990, en el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán.

Artículo 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada, sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:

- 60% en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,
- 40% para el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), entidad que deberá invertir el 80% de estos recursos en la ejecución de obras y el 20% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del río Paute.

Artículo 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, será transferida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de la siguiente forma:

- 40% para el Consejo Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia y programas de forestación y reforestación.
- 40% en partes iguales entre los Municipios de Tungurahua, excepto el de Ambato, organismos que utilizarán estos recursos en obras de infraestructura; y,

.../



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3/...

- 20% para el Municipio de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de agua potable, canalización, caminos y otras de carácter infraestructural.

Artículo 4.- El Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL remitirá al Ministerio de Finanzas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículo precedentes.

Artículo 5.- La Contraloría General del Estado, verificará anualmente el uso que las Entidades beneficiarias den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

Artículo 6.- Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la vigencia del presente Decreto, el que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del primero de enero de 1990.

Dado,

Para los fines correspondientes devuelvo el auténtico del Decreto Legislativo materia de esta objeción.

Presento a usted el testimonio de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, están localizadas en la cuenca del río Paute, lugar en el que se encuentra ubicada la Central Hidroeléctrica Paute; y, en la provincia de Tungurahua están localizadas las centrales hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, las que han permitido dotar de energía eléctrica a la mayor parte del territorio nacional; y,
- Que las mencionadas provincias cuentan con organismos de desarrollo seccional y regional que no han podido cumplir adecuadamente sus objetivos por la falta de recursos económicos, siendo, por lo tanto, conveniente que estas entidades sean partícipes de los ingresos que generan estas centrales hidroeléctricas, para que parte de estos recursos se inviertan en la realización de obras y servicios en favor de la comunidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ARCHIVO

D E C R E T A

- Art. 1.- Asígnase en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, el cinco por ciento (5%) del precio kilovatio-hora que el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) facture por la venta de energía a las Empresas Eléctricas y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán.
- Art. 2.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, INECEL depositará los valores que recaude por lo dispuesto en el artículo anterior, en una Cuenta Especial denominada "FONDOS PARA INVERSIONES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA", la misma que será abierta en el Banco Central del Ecuador, organismo que, sin necesidad de orden expresa alguna, transferirá directamente estos recursos en favor de los beneficiarios señalados en el presente Decreto.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 3.- Los fondos que se obtengan por la participación en la venta de energía de la Central Hidroeléctrica Paute, se distribuirán en la siguiente forma:
- 60% para ser repartido en partes iguales entre los Municipios de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos exclusivamente en la realización de obras de infraestructura; y,
 - 40% para el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), entidad que deberá invertir el 80% de estos recursos en la ejecución de obras y el 20% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del río Paute.
- Art. 4.- Las rentas que se recauden por la participación en la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán, se distribuirán así:
- 50% para el Consejo Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos en obras de saneamiento ambiental y caminos vecinales de las zonas rurales de la provincia y en programas de forestación y reforestación; y,
 - 50% para la Empresa Eléctrica "Ambato", que invertirá estos fondos en obras de electrificación rural.
- Art. 5.- Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongán a la vigencia del presente Decreto, el que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del primero de enero de 1990.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.



DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
Presidente del H. Congreso Nacional



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHO Y NUEVE.

OBJETASE PARCIALMENTE

Rodrigo Borja

RODRIGO BORJA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

